

**Orden General número \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de diciembre de 2021, por la que se modifican la Orden General número 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil, y la Orden General número 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación.**

*Se señalan en rojo los cambios incluidos respecto del borrador presentado en el GT2 de 18/11/21.*

Transcurridos ya dos ciclos completos de ascensos desde la entrada en vigor del nuevo bloque normativo que regula las evaluaciones en la Guardia Civil, puede concluirse que el sistema del que se ha dotado la Institución para la preparación, desarrollo y ejecución de este tipo de procesos es sólido, robusto y equilibrado. A pesar de ello, en una cuestión de gran trascendencia para las expectativas de desarrollo de carrera profesional de nuestro personal, resulta obligado un constante estudio y revisión de los trámites, procedimientos y mecanismos que lo componen, todo ello con la vista puesta en su permanente mejora.

Fruto del análisis realizado tras la conclusión del ciclo de ascensos 2020/2021, se considera necesario aplicar pequeños ajustes que contribuyan a perfeccionar y consolidar el actual sistema, partiendo de la premisa fundamental de que las actuaciones que se desarrollen en este ámbito, deben ser las mínimas imprescindibles y tener un alcance limitado, al objeto de preservar la seguridad jurídica de los evaluados.

Las modificaciones que se introducen se centran, en primer lugar, en eliminar el perjuicio sufrido por algunos evaluados como consecuencia de los retrasos en la cumplimentación de sus informes personales de calificación, permitiendo que aquellos IPEGUCI válidos y definitivos que deban ser considerados por el correspondiente órgano de evaluación, puedan incorporarse al expediente del interesado antes **del comienzo del plazo de presentación de alegaciones** ~~de la fecha de finalización del plazo de presentación de alegaciones~~. Asimismo y con idéntica finalidad, se recoge de forma expresa en la orden general, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden PC1/346/2019, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, la exclusión del cómputo de aquellas sanciones disciplinarias que debieran haber sido canceladas hasta el día de la fecha en que se realice la evaluación.

En lo que respecta a la trayectoria profesional, se acometen ligeras modificaciones derivadas de la necesidad de dotar de mayor coherencia al sistema de valoración de los destinos en lo referente al criterio Cd3 («cargo que se ostenta»), diferenciando las puntuaciones asignadas a los oficiales adjuntos de compañías territoriales frente a la asignada al resto de oficiales adjuntos que ejercen sus funciones en otro tipo de compañías, criterio que ya se viene aplicando, por ejemplo, con los Jefes de Compañía o con los Comandantes de Puesto.

En cuanto al perfil académico, se incluye el puesto obtenido en los cursos de capacitación para el ascenso a los empleos de suboficial mayor y cabo mayor, entre los méritos a valorar en los evaluados, al igual que ya sucede con los cursos de capacitación para los ascensos a los empleos superiores de las escalas de Oficiales, Facultativa Superior y Facultativa Técnica de la Ley 42/1999, y al de comandante de la Escala de Oficiales.

La Orden General 1/2019, de 28 de marzo, estableció dos sistemas de valoración de los cursos de especialización y altos estudios profesionales en función de si la fecha de publicación de su convocatoria había sido anterior o posterior a la de entrada en vigor de la propia orden general. Como consecuencia de ello, se ha observado que en ocasiones, el personal incluido en una misma evaluación ve valorada de una forma muy dispar una misma acción formativa, escenario que justifica el tránsito hacia un único sistema de valoración para dichos cursos más justo y equitativo.

En lo concerniente a los idiomas, la creciente participación de la Guardia Civil en diversos foros, organismos y misiones internacionales en los que el conocimiento y dominio de la lengua francesa contribuyen a un mejor cumplimiento de los objetivos de nuestro país, invita a fomentar e incentivar su estudio por parte del personal del Cuerpo, circunstancia por la que se ha considerado oportuno revisar al alza la valoración del francés en el marco de las evaluaciones.

Por último, tras el estudio pormenorizado de los procesos de evaluación para el ascenso en todos los empleos y escalas desde la entrada en vigor de la OG 1/2019, de 28 de marzo, se estima pertinente que el cálculo del umbral superior del elemento de valoración «destinos y

situaciones» para el ascenso a brigada, se realice utilizando el percentil 97 en lugar del 99 actual, puesto que las puntuaciones absolutas máximas de los evaluados vienen siendo sensiblemente inferiores a los valores de los umbrales superiores en ese elemento, circunstancia que perjudica al conjunto del personal sometido a evaluación, y que no ha sido apreciada en las evaluaciones para el ascenso a otros empleos.

Asimismo, dentro del conjunto de cuestiones reguladas en la *Orden General 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y el funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación*, se ha visto la necesidad de operar ligeras modificaciones en algunos aspectos procedimentales y de representación de personal de todas las escalas, tanto en las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de facultades profesionales como en las constituidas para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Concretamente, se establece que en las reuniones de las juntas de evaluación que se celebren por videoconferencia, el secretario será designado entre los vocales presentes en la SEPEC, así como un criterio para el nombramiento de un presidente en el momento de celebración de la sesión de una junta de evaluación, cuando concurren supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impidan el ejercicio de la presidencia por parte de la persona inicialmente designada o de a quien correspondiese sustituirla.

Al objeto de ofrecer mayores garantías al evaluado en el marco de un expediente de determinación de insuficiencia de facultades profesionales, y de aportar a los miembros de la junta correspondiente elementos de juicio adicionales que contribuyan a fundamentar su propuesta de resolución, se considera necesario que el instructor recabe información complementaria sobre los aspectos de la personalidad, trayectoria, competencia y actuación profesional del encartado. Para ello, requerirá informe no solo a sus actuales mandos, sino también a todos aquéllos en cuyas unidades hubiese prestado servicio a lo largo del período cuyas calificaciones negativas dieron lugar a la incoación del expediente.

Finalmente, al objeto de habilitar la presencia de la Escala de Cabos y Guardias en la composición de las juntas para determinar la insuficiencia de facultades profesionales y de las juntas para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, se incluye un integrante de dicha escala tanto entre los vocales eventuales como entre los suplentes.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas,

## DISPONGO

**Artículo 1.** *Modificación de la Orden General 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.*

La Orden General 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil, queda redactada como sigue:

Uno. En lo referente al artículo 3, se introducen los siguientes cambios:

1. Criterio temporal de valoración específica de los méritos y aptitudes considerados en los grupos y elementos de valoración.
  - a) El apartado a) pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Grupo 1. «Evaluación del desempeño». Se valorarán los informes válidos y definitivos que deban serlo, de acuerdo con las instrucciones particulares, incorporados al aplicativo específico hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación, así como los incluidos con posterioridad siempre que, perteneciendo a un período anterior y debiendo entrar en la misma, se incorporen al expediente ~~antes de la finalización del plazo de presentación de~~

~~alegaciones~~ de que las puntuaciones preliminares sean puestas en conocimiento de los evaluados y del comienzo del plazo de presentación de alegaciones».

- b) El apartado d) queda redactado del siguiente modo:

«d) Grupo 4. «Notas desfavorables». Sólo podrán considerarse, con los criterios y efectos que para cada una se especifica, aquellas penas por delitos y sanciones disciplinarias que figuren anotadas y no canceladas en la hoja de servicios de los evaluados, hasta el día de la fecha de la evaluación correspondiente, no pudiendo ser computadas las sanciones disciplinarias que, según los plazos establecidos en su normativa específica, debieran haber sido canceladas hasta entonces».

Dos. En lo referente al anexo, se operan las siguientes modificaciones:

#### 1. GRUPO 2 «TRAYECTORIA PROFESIONAL».

Se modifican los siguientes apartados del «cuadro de puntuación de los destinos de acuerdo con los criterios de valoración» incluido en el epígrafe 1.2.1 A) a) 1) 2º, en lo concerniente al criterio de valoración «Cargo que se ostenta» (Cd3), quedando como sigue:

- a) En el apartado 19, «Comandante de Puesto principal u ordinario», se modifica el cuadro «Nivel CD», quedando con la redacción «19-25».
- b) «37. Oficial Adjunto de Compañía territorial, Segundo Jefe de Compañía».
- c) «45. Oficial adjunto de Sector y Subsector de Tráfico, Segundo Jefe Unidad Seguridad, Oficial Adjunto de Compañía Fiscal u otras distintas a Cías. territoriales».

#### 2. GRUPO 3 «PERFIL ACADÉMICO».

- a) El epígrafe 1.3.1 A) a) 2) 3º pasa a tener la siguiente redacción:

*«3º. Se valorarán los cursos de capacitación para el ascenso al empleo superior de las escalas de Oficiales, Facultativa Superior y Facultativa Técnica de la Ley 42/1999; de Suboficiales y de Cabos y Guardias, así como para el ascenso al empleo de comandante de la Escala de Oficiales».*

- b) El epígrafe 1.3.1 A) a) 2) 4º queda redactado del siguiente modo:

*«4º. No se valorarán ni el Curso de Capacitación para el Desempeño de los Cometidos de Oficial General (CADCOG), ni el curso de capacitación en la fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición».*

- c) En el epígrafe 1.3.2 A) a) 1) 2º, se elimina la matriz donde se establecía la puntuación de los cursos de acuerdo con los criterios de valoración correspondiente a aquéllos cuya convocatoria hubiese sido publicada antes de la entrada en vigor de la orden general, quedando redactado el citado apartado como sigue:

*«2º. Los criterios de valoración aplicables a cada curso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3.2 A) 2º del anexo a la Orden PCI/346/2019, de 25 de marzo, la puntuación otorgada a cada criterio y los coeficientes de ponderación a aplicar, son los que se detallan a continuación:*

PUNTUACIÓN DE LOS CURSOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS	PUNTUACIÓN $Pc_c \in [0, 10]$	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN
<b>1. Tipo de enseñanza</b>	$Pc_1 \in [0, 7]$	$Cc_1 = 0,3$
1.1. Perfeccionamiento	0	
1.2. Altos estudios profesionales	7	
<b>2. Carga lectiva</b>	$Pc_2 \in [0,03, 0,15]$	$Cc_2 = 0,7$
2.1. Presencial, duración en ECTS (por cada ECTS)	0,15	
2.2. Presencial, duración en horas (por cada 10 horas)	0,06	
2.3. A distancia, carga inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana (por cada ECTS o 10 horas)	0,03	
2.4. A distancia, carga igual o superior a 1 ECTS o 10 horas por semana (por cada ECTS o 10 horas)	0,06	
<b>3. Sistema de selección</b>	$Pc_3 \in [5, 10]$	$Cc_3 = 0,5$
3.1. Competitivo (examen previo, concurso-oposición, oposición, evaluación, o similar)	10	
3.2. No competitivo (antigüedad, designación directa u otros)	5	
<b>4. Servidumbre por razón de título</b>	$Pc_4 \in [0, 7]$	$Cc_4 = 0,5$
1.1. Cumplimiento de servidumbre	7	
1.2. Sin cumplimiento de servidumbre	0	

».

d) El epígrafe 1.3.2 A) a) 1) 5º pasa a tener la siguiente redacción:

*«5º. Al igual que en el supuesto anterior, en el caso de los cursos cuya convocatoria hubiera sido publicada en fecha anterior a la de entrada en vigor de esta orden general, y que se correspondan con los realizados con posterioridad a esa fecha en sucesivas ediciones, la puntuación a considerar en la valoración del criterio «sistema de selección» será la más actualizada.*

Si por el contrario, el curso objeto de valoración no ha vuelto a ser convocado después de esa fecha y no se corresponde con alguno de los realizados en la actualidad, la puntuación a aplicar en este criterio será la correspondiente a la de un sistema «no competitivo».

Asimismo, ~~con independencia de la puntuación estándar asignada a cada curso atendiendo a dicho criterio,~~ cuando la designación de un alumno para participar en un curso de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales sea realizada de forma directa conforme a lo establecido en la orden ministerial en la que se regulan la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales de la Guardia Civil, la puntuación a considerar de cara a la valoración *del criterio* «sistema de selección» será la correspondiente a la de un sistema «no competitivo».

e) El epígrafe 1.3.2 A) a) 2) 7º queda redactado del siguiente modo:

*«7º. La valoración de cada uno de los idiomas considerados se someterá a la ponderación que a continuación se indica:*

IDIOMA	PONDERACIÓN DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA
Inglés	100%
Francés	90%
Árabe, italiano, portugués	60%
Alemán y ruso	50%

».

Tres. Se modifica el umbral superior en el elemento de valoración «Destinos y situaciones» del Grupo de valoración 2 «Trayectoria profesional», que figura en el Apéndice 2, en las evaluaciones para el ascenso al empleo de brigada, pasando de 99 a 97.

Cuatro. Bajo la matriz en la que se expresan las puntuaciones a asignar por los componentes de los órganos de evaluación en el estudio de detalle, se introduce el siguiente texto aclaratorio:

«Cuando el número de evaluados sea inferior a 7, los componentes del órgano de evaluación dispondrán de un número de puntuación igual al de evaluados, cuyos valores se corresponderán con los mayores de los señalados en la columna para evaluaciones de menos de 20 evaluados».

**Artículo 2.** *Modificación de la Orden General 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación.*

La Orden General 2/2019, de 28 de marzo, por la que se determina la composición y funcionamiento de los órganos de evaluación y se desarrollan los procesos de evaluación, queda redactada como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 6 al artículo 9, con la siguiente redacción:

*«6. Cuando la reunión de la correspondiente junta de evaluación se celebre mediante videoconferencia, el secretario se designará entre los vocales presentes en dependencias de la SEPEC».*

Dos. En lo referente al artículo 22, se añade un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

*«3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, del presidente o de su suplente en el momento de la sesión, la junta de evaluación será presidida por el vocal de mayor empleo y, de entre ellos, el de mayor antigüedad».*

Tres. Se modifica la redacción del artículo 40, que queda redactado como sigue:

*«Artículo 40. Composición de las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de facultades profesionales.*

*Se constituirá con la composición que se indica a continuación:*

- *Presidente: un oficial general.*
- *Secretario: un oficial de los destinados en la SEPEC.*
- *Vocales permanentes:*
  - *Un oficial de la Jefatura de Personal.*

- Un oficial de la Jefatura de Asistencia al Personal
- Dos oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Vocales eventuales:
  - Un suboficial mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
  - Un cabo mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
- Suplentes:
  - Se nombrará a un oficial general como presidente suplente.
  - Se nombrará a un oficial con destino en la SEPEC como secretario suplente.
  - Tres oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
  - Un suboficial mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.
  - Un cabo mayor con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil».

Cuatro. En relación a la documentación a recabar relativa a facultades profesionales, se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 42, quedando como sigue:

*«2. Al objeto de completar y contrastar los datos obrantes hasta ese momento en el expediente, el instructor recabará informe sobre los aspectos de personalidad, trayectoria, competencia y actuación profesional del evaluado.*

*Dicho informe será requerido a sus actuales mandos de empleo igual o superior a sargento hasta los correspondientes a Jefe de Comandancia o Unidad similar o, en su defecto, a los que hubiera tenido durante el último destino ocupado; así como a aquéllos en cuyas unidades hubiese prestado servicio a lo largo del período cuyas calificaciones negativas dieron lugar a la incoación del expediente de pérdida de facultades profesionales.*

*Cuando el mando inmediato del calificado sea, o haya sido en el periodo citado en el párrafo anterior, de los empleos de cabo mayor, cabo primero o cabo, el informe incluirá la valoración de estos, al respecto del asunto instruido.*

*Cuando el evaluado forme parte del Consejo de la Guardia Civil, también será preceptivo el informe de este órgano».*

1. Se modifica la redacción del artículo 44, quedando redactado del siguiente modo:

Composición de las juntas de evaluación para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

*«Se constituirá con la composición que se indica a continuación:*

- *Presidente: un oficial general.*
- *Secretario: un oficial de los destinados en la SEPEC.*
- *Vocales permanentes:*
  - *Un oficial de la Jefatura de Personal.*
  - *Un oficial de la Jefatura de Asistencia al Personal*
  - *Cinco oficiales con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*
- *Vocales eventuales:*
  - *Dos suboficiales mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*
  - *Dos cabos mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*

- **Suplentes:**
  - *Se nombrará a un oficial general como presidente suplente.*
  - *Se nombrará a un oficial o suboficial con destino en la SEPEC como secretario suplente.*
  - *Cuatro oficiales con destino en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*
  - *Dos suboficiales mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*
  - *Dos cabos mayores con destino, preferentemente, en órganos centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*
- **Comisión Médico-Pericial:**
  - *Asistirá un oficial del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Guardia Civil en labores de asesoramiento y sin derecho a voto.*
  - *Asistirá un oficial del Servicio de Psicología de la Guardia Civil en labores de asesoramiento y sin derecho a voto».*

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Las modificaciones incluidas en la presente orden general, serán aplicables a partir de las evaluaciones que surtan efecto para el ciclo de ascensos 2022/23.

Madrid,    de diciembre de 2021.  
La Directora General,

María Gámez Gámez.